República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	SAMUEL DAVID GONZALEZ LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-010-**2021-01050**-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de los títulos valores, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
3. Separará en cuadernos diferentes la demanda principal, de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3affae4ef47a87d0713d216785ae17c3b8803d1f4c80e9dac5f24b0abf1f75a**
Documento generado en 25/10/2021 11:55:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica